

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

340
JUZG 03 CIVIL MUN CALI

28 OCT/2019 P: 2:48

DEMANDANTE: EPIFANIO DIAZ QUICENO
DEMANDADO: RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-570

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía no. 94.316.150 de Palmira, abogado en ejercicio con tarjeta profesional no. 97970 del c. s. j. actuando en nombre y representación de RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ , ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ y GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ mayor de edad, residente en estados unidos de américa, quienes actúan en calidad de herederos de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ, acudo ante el despacho a su cargo para contestar dentro de los términos de ley la demanda de VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA propuesta por EPIFANIO DIAZ QUICENO por intermedio de apoderado judicial , actuación que desarrolla así :

EN LO QUE CORRESPONDE CON LOS HECHOS:

PRIMERO: parcialmente cierto porque si bien EPIFANIO DIAZ QUICENO adquirió el bien mediante escritura pública N°1318 del 21 de diciembre del año 2012 de la notaria dieciséis , no me consta si lo hizo de buena fe debiera probarlo , la forma como adquirido el bien inmueble materia de este proceso el señor HUGO ALBERTO MARTINEZ fue de mala fe por que se valió de documentos falsos , ya que las escrituras públicas número 549 del 04-06-2012 y 4398 del 30-08-2012 de la notaria 41 de Bogotá contenidas en las anotaciones 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 370-142299 fueron falsificadas, lo que origino que RAUL ALBERTO MEJIA MORENO hijo del fallecido RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ buscando recuperar el inmueble tuviera que instaurar denuncia penal por el delito de falsedad documental , fraude procesal en contra de HUGO ALBERTO MARTINEZ conociendo de la denuncia el fiscal 82 seccional radicación:193-2012-32580-00

SEGUNDO: no es cierto EPIFANIO DIAZ QUICENO conoce la forma como el vendedor HUGO ALBERTO MARTINEZ adquirió el inmueble y conoce de la existencia del proceso penal y ha hablado con el apoderado de los herederos y la hermana de la cónyuge la señora GLADIS MELENDEZ hecho estos que desvirtúan el ánimo de señor y dueño y la posesión quieta pacífica e ininterrumpida del demandante.

TERCERO: es cierto así consta en el certificado de tradición .

CUARTO: no me consta deberá probarlo .

QUINTO: es cierto así consta en el certificado de tradición .

SEXTO: es cierto así demuestra con la prueba documental .

SÉPTIMO: es cierto así se demostró en el proceso penal .

OCTAVO: no me consta deberá probarlo lo manifestado en este hecho.

NOVENO: no me consta deberá probarlo y como se manifestó en el hecho segundo EPIFANIO DIAZ QUICENO conoce de la existencia del proceso penal y ha hablado con el apoderado de los herederos y la hermana de la cónyuge la señora Gladis melendez hecho estos que desvirtúan el ánimo de señor y dueño y la posesión quieta pacífica e ininterrumpida del demandante.

DECIMO: no me consta deberá probarlo

DECIMO PRIMERO: no es cierto EPIFANIO DIAZ QUICENO conoce a los herederos del propietario fallecido y ha sido requerido para que entregue el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: no es cierto los herederos del propietario fallecido RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ buscando recuperar el inmueble tuvieron que instaurar denuncia penal por el delito de falsedad documental , fraude procesal en contra de HUGO ALBERTO MARTINEZ conociendo de la denuncia el fiscal 82 seccional radicación:193-2012-32580-00.

DECIMO TERCERO: no es cierto los herederos a través de sus representantes han iniciado proceso penal buscando recuperar el inmueble.

DECIMO CUARTO: es cierto así consta en la norma

DECIMO QUINTO: no es cierto

DECIMO SEXTO: no es cierto

EN LO QUE CORRESPONDE CON EL PETITUM DE LA DEMANDA-

En lo que respecta con las pretensiones de la demanda me pronuncio sobre cada una de ellas así:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de verbal de pertenencia de menor cuantía donde se solicita declarar que EPIFANIO DIAZ QUICENO es legítimo propietario del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-142299 y propongo las siguientes excepciones de fondo actuación que se desarrolla así:

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE REQUISITOS PARA RECLAMAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Esta excepción consiste en que el demandante no acredita los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia de la corte suprema de justicia que consisten en (i) posesión material actual en el prescribiente¹; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida²; (iii) identidad de la cosa a usucapir³; (iv) y que ésta sea

¹ Según el canon 762 del Código Civil es "(...) la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)", urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa.

² La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

susceptible de adquirirse por pertenencia³, tal como se probara dentro del proceso, el heredero del demandado RAUL ALBERTO MEJIA MORENO a través de su apoderado ha reclamado judicialmente buscando dejar sin efecto las escrituras donde se privó a los herederos del goce del inmueble materia de este proceso al demandante para que entregue el inmueble el aquí demandante, el heredero del demandado RAUL ALBERTO MEJIA MORENO actuando por intermedio de apoderado judicial instauraron denuncia penal por el delito de falsedad documental, fraude procesal en contra de HUGO ALBERTO MARTINEZ conociendo de la denuncia PENAL el fiscal 82 seccional radicación:193-2012-32580-00 hecho este donde se demuestra que la posesión no ha sido ejercida de manera pacífica e ininterrumpida por que EPIFANIO DIAZ QUICENO fue requerido por los herederos para que entregue el bien. como podemos observar en la presente demanda con la presentación de la denuncia penal, la posesión fraudulenta ha sufrido interrupción civil tal como reza el artículo 2522 del código civil:

ARTICULO 2522. <POSESION INTERUMPIDA>. *Posesión no interrumpida es la que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil.*

ARTÍCULO 2524. *Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende dueño de la cosa, contra el poseedor.*

El artículo 2524 del Código Civil enseña que 'la interrupción es todo recurso judicial intentado por el que pretende ser verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor', y precisando el sentido y alcance de esa disposición ha dicho la Corte:

'La demanda susceptible de obrar la interrupción civil de la prescripción es la que versa sobre la acción que se trata de prescribir y no una demanda cualquiera. Sin duda, la 'demanda judicial' y el 'recurso judicial' de que tratan los artículos 2539 y 2524 del Código Civil, como medios de interrumpir la prescripción negativa o la positiva, respectivamente, han de guardar estrecha y directa correlación con la acción que el prescribiente esquivo, o con el derecho que se quiere conservar por su dueño con el prescribiente (Casación, 2 de noviembre de 1927, XXXV, 58) (CSJ, SC del 9 de octubre de 1953, G.J., T. LXXVI, pág. 565).

Además de lo anterior como se observa en el certificado de tradición EPIFANIO DIAZ QUICENO transfirió el bien a PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ mediante

³ El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10º, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 *ejúsdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.

⁴ Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 4, art. 375 del Código General del Proceso): alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil

escritura publica 205 del 08-03-2013 venta que interrumpió la posesión del demandante por que el dominus y el animus sobre el bien materia de este proceso los perdió temporalmente .

La corte suprema de justicia se ha pronunciado sobre este tema así:

Por tratarse de una figura que procura conquistar legítimamente el derecho de dominio, considerado éste, según las diversas categorías históricas, ora sagrado⁵ o ya inviolable⁶ en épocas antiguas; natural en tiempos modernos⁷; y hoy, como una garantía relativa, inclusive derecho humano para algunos, protegido por el ordenamiento jurídico pero susceptible de limitaciones⁸, exige comprobar, contundentemente, la concurrencia de sus componentes axiológicos a saber: (i) posesión material actual en el prescribiente⁹; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida¹⁰; (iii) identidad de la cosa a usucapir¹¹; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia¹².

*Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado **la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley**, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.*

Sin embargo, si originalmente se protegió la cosa como mero tenedor se debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel.

Ello con el fin de contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de 'posesión autónoma y continua' del prescribiente.

⁵ FUSTEL de Coulanges. *La Cité Antique. Étude sur le Culte, le Droit, les Institutions de la Grèce et de Rome*. Editorial Cambridge Library Collection. New York. 2009.

⁶ PETIT. Eugène. *Tratado Elemental de Derecho Romano*. 9º Edición. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires. Pág. 229.

⁷ GALGANO. Francesco. *Historia del Derecho Mercantil*. Editorial Marcial Pons. Madrid. 2016.

⁸ El artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada, no obstante, la misma debe ceder por motivos de utilidad pública, interés social o ecológicos. Dichas restricciones se suman a las limitaciones decimonónicas del artículo 793 del Código Civil: "(...) 1º por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición; 2º por el gravamen de un usufructo, uso o habitación a que una persona tenga derecho en las cosas que pertenecen a otra; y 3º por las servidumbres (...)".

⁹ Según el canon 762 del Código Civil es "(...) la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)", urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa.

¹⁰ La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

¹¹ El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10º, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 *ejúsdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.

¹² Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 4, art. 375 del Código General del Proceso): alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil.

El ánimo de señor y dueño es uno de los elementos mínimos e indispensables para la configuración de la posesión que si bien podrá acreditarse libremente lo cierto es que los distintos medios demostrativos no pueden desvirtuar la manifestación del detentador en que reniega de su existencia, salvo casos de fraude.

Vale la pena recordar que de conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, mediante la prescripción adquisitiva o usucapión se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

En cualquier caso, el pilar de todo está en la prueba de la posesión, sobre la que el artículo 762 del C. Civil prescribe que es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, y entraña una presunción de dominio. Es decir, que son dos elementos los que la configuran, uno material y otro volitivo; el primero referido a la detentación de la cosa por sí o por interpuesta persona; y el segundo a la manifiesta intención de comportarse respecto de ella como el verdadero dueño, la que debe aflorar de la prueba que se recauda, tendiente a establecer los actos materiales y externos que el usucapiente ha ejecutado continuamente sobre el bien, durante el tiempo exigido por la ley (CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia SC10189-2016, del 27 de julio de 2016, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez).

EXCEPCIÓN RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE LOS HEREDEROS POR EL DEMANDANTE SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR E INEXISTENCIA DE ANIMUS

Esta excepción consiste en que el demandante EPIFANIO DIAZ QUICENO ha reconocido el derecho de los herederos sobre el bien materia de este proceso y ha intentado negociar para adquirir el bien , demostrando que no es posible adquirir por prescripción el bien por qué no acredita los requisitos contenidos en el artículo 762 del código civil toda vez que no demuestra tener el requisito de **animus** por que internamente en su psiquis reconoce que existen otras personas que tienen un derecho sobre el bien , esta norma dice:

ARTICULO 762. *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

La corte suprema de justicia a dicho sobre el ánimo de señor y dueño lo siguiente:

El canon 762 del Código Civil ha definido la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», es decir que para su existencia se requiere del *animus* y del *corpus*, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del *dominus*, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los comportamientos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla.

Así entonces, los citados elementos, por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario y por tanto, el prescribiente debe acreditarlos plenamente para que esa posesión como presupuesto de la acción, le permitan al juzgador declarar en su favor, la pertenencia deprecada.

POSESIÓN FRAUDULENTA Y DE MALA FE DEL DEMANDANTE

Esta excepción consiste en que el demandante beneficiado por el acto fraudulento y de mala fe del vendedor anterior valiéndose de esto ejercido una posesión de mala fe

IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR LA PRESCRIPCIÓN DEL BIEN COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Esta excepción consiste en que el demandante no demuestra los requisitos para adquirir por prescripción de vivienda de interés social quiere decir que se debe demostrar su destinación para este fin y determinar con base en peritaje el valor del inmueble para la fecha en que se consolidó la supuesta prescripción invocada o pretendida por el demandante .

La corte suprema de justicia ha manifestado lo siguiente sobre la prescripción relacionadas con viviendas de interés social :

Dentro de los requisitos mínimos exigidos para clasificar un inmueble como 'vivienda de interés social', está el relativo al precio, que se determina por la fecha de adquisición del bien, recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Cuando la adquisición opera por la prescripción extraordinaria, esta debe entenderse configurada una vez se cumplan los requisitos legales para adquirir las cosas ajenas, entre ellos, el tiempo de posesión con ánimo de señor y dueño.

Así las cosas, el precio del inmueble catalogado como de interés social adquirido por usucapión debe ser establecido con base en el salario mínimo del momento en que "se consolida y no cuando el poseedor instaura la demanda en la que reclama su derecho", explicó la corporación.

En el caso analizado, la Corte modificó la sentencia de segunda instancia en la que se indicó que un bien calificado como vivienda de interés social es adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria desde que se formula la correspondiente demanda judicial, tesis contraria a la posición jurisprudencial sostenida para casos similares.

Solicito señor juez declarar probadas la excepciones invocadas y negar las pretensiones de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

- Registro civil de defunción de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ
- Registro civil de nacimiento de RAUL ALBERTO MEJIA MORENO
- copia de la cedula de RAUL ALBERTO MEJIA MORENO
- petición dirigido al fiscal 82 seccional
- citación para audiencia del centro de servicios judiciales
- petición dirigida a servicios generales jueces de garantías
- petición dirigido al fiscal 82 seccional
- petición dirigido al fiscal 82 seccional de fecha 13 de mayo del año 2016
- petición dirigido al fiscal 82 seccional de fecha 13 de mayo del año 2016
- petición dirigido a la fiscalía general de la nación de fecha 9 de octubre del año 2014.
- formato único de noticia criminal
- escritura pública número 4398 de la notaria cuarenta y uno de Bogotá .
- registro civil de nacimiento de RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ
- registro civil de nacimiento de ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ
- registro civil de matrimonio de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ y GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, para que narren todo lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los señores declararan bajo juramento lo que les consta sobre los hechos de la demanda

Los testigos son las siguientes personas:

- JORGE HUMBERTO MODRAGON MORENO** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali,
- JOSE ISNARDO GAÑAN LENGUA** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali.
- BENJAMIN SUAREZ RAMIREZ** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali.
- GLORIA RUBY MELENDEZ DE PARRA** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali.

PRUEBA PERICIAL

Solicito señor juez nombre perito evaluador para que se determine el valor comercial del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-142299 para el año 2017 fecha en que supuestamente se cumplió el termino de prescripción .

PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor juez oficiar al_fiscal 82 seccional de cali para que envíe copia del proceso penal que se adelanta en su despacho radicación:193-2012-32580-00

DERECHO

Código civil: artículo 2532 y ss-, Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,

347

PROCESO , COMPETENCIA Y CUANTIA

es usted competente señor juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto según el artículo 375 numeral 5 del código general del proceso. la cuantía la estimo en 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes , a la presente demanda debe dársele el trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas; el poder, copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante recibirá notificaciones en la cra 4 N°11-33 oficina 505 A de Cali
- El demandante en la dirección aportada en la demanda carrera 2 N°58-76 de Cali.
- el suscrito recibirá notificaciones en la cra 4 N°11-33 oficina 505 A de Cali teléfono 3117760674. Correo electrónico healca04@gmail.com.

Del señor juez Muy Atentamente

HENRY ALEXANDER CARDONA G
CC N° 94.316.150 DE PALMIRA
TP N° 97970 CSJ

348

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

DEMANDANTE: EPIFANIO DIAZ QUICENO
DEMANDADO: RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-570

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.316.150 de Palmira, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 97970 del C. S. J, actuando en nombre y representación de RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ , ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ y GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ mayor de edad, residente en estados unidos de américa, quienes actúan en calidad de herederos de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ, acudo ante el despacho a su cargo para que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor. EPIFANIO DIAZ QUICENO también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: de conformidad con el artículo 133 numeral 8 del código general del proceso Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda,

SEGUNDO: levantar las medidas cautelares

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas Del proceso

HECHOS

PRIMERO: El señor EPIFANIO DIAZ QUICENO, invocó ante su despacho una demanda de VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA en contra de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ falleció tal como se demuestra con el registro civil de defunción que se aporta y la demanda fue dirigida en contra de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS .

TERCERO: Como puede observarse debido a que el demandado se encuentra fallecido la demanda debió formularse en contra de los herederos determinados e indeterminados de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ o los herederos determinados RAUL ALBERTO MEJIA MORENO , RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ , ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ y GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ.

CUARTO: el demandante para el momento de la presentación de la demanda conocía de la existencia de los herederos de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ y conocía las direcciones de sus representantes debió haberse notificado a los demandados en las direcciones que conocía con el fin de garantizarle el derecho a la defensa .

QUINTO: mis poderdantes RAUL ALBERTO MEJIA MORENO , RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ , ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ son los hijos del demandado y GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ la conyuge divorciada , quienes tienen interes en intervenir en la presente demanda por que el bien materia de este proceso pertenece y forma parte de los bienes relictos de la sucesion y liquidacion de la sociedad conyugal de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ.

SEXTO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8 del código general del proceso , la cual debe ser decretada por su Despacho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo y los siguientes documentos:

- registro civil de nacimiento de RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ
- registro civil de nacimiento de ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ
- registro civil de defuncion de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ
- registro civil de matrimonio de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ y GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, para que narren todo lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los señores declararan bajo juramento lo que les consta sobre los hechos de la demanda
Los testigos son las siguientes personas:

- JORGE HUMBERTO MODRAGON MORENO** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali,
- JOSE ISNARDO GAÑAN LENGUA** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali.
- BENJAMIN SUAREZ RAMIREZ** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali.
- GLORIA RUBY MELENDEZ DE PARRA** quien recibe notificaciones en la cra 4 #11-33 OFICINA 505ª de Cali.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

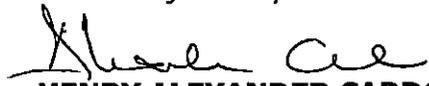
A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante recibirá notificaciones en la cra 4 N°11-33 oficina 505 A de Cali
- El demandante en la dirección aportada en la demanda carrera 2 N°58-76 de Cali.
- el suscrito recibirá notificaciones en la cra 4 N°11-33 oficina 505 A de Cali teléfono 3117760674. Correo electrónico healca04@gmail.com.

Del señor juez Muy Atentamente


HENRY ALEXANDER CARDONA G
CC N° 94.316.150 DE PALMIRA
TP N° 97970 CSJ

350

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PODER
RADICACIÓN: 2018-570

GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ mayor de edad, residente en estados unidos de américa, identificada con cedula de ciudadanía número 31.840.008 de Cali , actuando en mi condición de conyuge del señor RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ propietario del inmueble ubicado en la carrera 2 #58-76 del barrio urbanización SALOMIA identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-142299 , por medio del presente escrito manifiesto al despacho que confiero poder especial , amplio y suficiente al doctor HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA persona mayor de edad, vecino de Cali , identificado con cedula de ciudadanía número 94.316.150 de Palmira y tarjeta profesional número 97970 del CSJ , para que en mí nombre y representación CONTESTE DEMANDA DE PERTENENCIA o VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA instaurada por EPIFANIO DIAZ QUICENO .

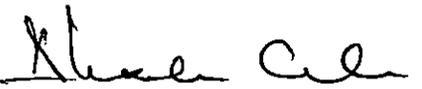
Mi apoderado queda ampliamente facultado para NOTIFICARSE DE LA DEMANDA , RECIBIR EL TRASLADO DE LA DEMANDA ,PRESENTAR DEMANDA REIVINDICATORIA DE RECONVENCIÓN , recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, interponer los recursos ordinarios de reposición y apelación , interponer recursos ordinarios y extraordinarios ,proponer excepciones previas y de fondo , además de las facultades contenidas en el artículo 77 del código general del proceso y las propias del cargo encomendado Y en general todo lo que la ley permita en defensa de los intereses y derechos .

Solicito señor juez, reconocer personería a mi apoderado dentro de las facultades del presente mandato.

Del señor juez muy atentamente


GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ
CC N°31.840.008 de Cali

Acepto


HENRY ALEXANDER CARDONA
CC N° 94316150 DE PALMIRA
TP N° 97970 CSJ



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 21 octubre 2019 09:38 AM compareció ante el cónsul: GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 31840008, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FELIPE GOMEZ GONZALEZ
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES
Firmado Digitalmente



D1-PULGAR DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 21 octubre 2019



251



SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PODER
RADICACIÓN: 2018-570



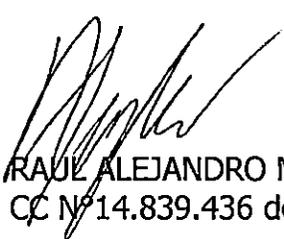
RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ mayor de edad, residente en estados unidos de américa, identificado con cedula de ciudadanía número 14.839.436 de Cali, ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ mayor de edad , residente en estados unidos de américa , identificada con cedula de ciudadanía número 1.125.785.809 de new york , actuando en nuestra condición de herederos del señor RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ propietario del inmueble ubicado en la carrera 2 #58-76 del barrio urbanización SALOMÍA identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-142299 , por medio del presente escrito manifestamos al despacho que conferimos poder especial , amplio y suficiente al doctor HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA persona mayor de edad, vecino de Cali , identificado con cedula de ciudadanía número 94.316.150 de Palmira y tarjeta profesional número 97970 del CSJ , para que en nuestro nombre y representación CONTESTE DEMANDA DE PERTENENCIA o VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA instaurada por EPIFANIO DIAZ QUICENO .

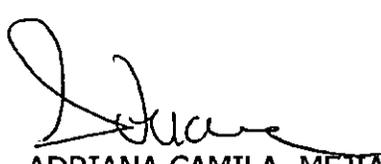
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para NOTIFICARSE DE LA DEMANDA , RECIBIR EL TRASLADO DE LA DEMANDA ,PRESENTAR DEMANDA REIVINDICATORIA DE RECONVENCIÓN , recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, interponer los recursos ordinarios de reposición y apelación , interponer recursos ordinarios y extraordinarios ,proponer excepciones previas y de fondo , además de las facultades contenidas en el artículo 77 del código general del proceso y las propias del cargo encomendado Y en general todo lo que la ley permita en defensa de los intereses y derechos .

Solicitamos señor juez, reconocer personería a nuestro apoderado dentro de las facultades del presente mandato.



Del señor juez muy atentamente


RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ
CC N° 14.839.436 de Cali


ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ
CC N° 1.125.785.809 de new york



Acepto


HENRY ALEXANDER CARDONA
CC N° 94316150 DE PALMIRA
TP N° 97970 CSJ

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de NEW YORK el 21 octubre 2019 09:49 AM compareció ante el cónsul: RAFAEL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 14839436, CALI - VALLE; quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FELIPE GOMEZ GONZALEZ
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES
Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO
Colejo exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00
Fecha de Expedición:	21 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKV84947765



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 21 octubre 2019 09:46 AM compareció ante el cónsul: ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1125785809, NUEVA YORK - OTROS DEL EXTERIOR, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FELIPE GOMEZ GONZALEZ
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES
Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO
Colejo exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00
Fecha de Expedición:	21 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKV8465883



01 OCT 2019



352

NOMBRE DEL CONTRAYENTE PAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE GLADYS AMPARO MERENDEZ MUÑOZ

En la República de COLOMBIA Departamento de VAQUE DEL CAUCA
Municipio de CACI (N)

a las 6 P.M del día (17) DIECISETE del mes de MARZO
de mil novecientos (80) OCHENTA contrajeron matrimonio CATOLICO
en NTRA. SRA. DE LOI ANDERSON el señor PAUL A. MEJIA GALVEZ
(Nombre de la Iglesia o Juzgado)

de 28 años de edad, natural de BOLIVAR (N) República de COLOMBIA
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecino de CACI (N) de estado civil anterior SOLTERO
(Soltero o viudo/a)

de profesión EMPLEADO y la señor GLADYS A. MERENDEZ
de 26 años de edad, natural de TOWA (N) República de COLOMBIA
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecina de CACI (N) de estado civil anterior SOLTERA
(Soltera o viuda/a)

la ceremonia la celebró HECTOR SAZAR PERO.
(Nombre del sacerdote o funcionario)
esta constancia se firma esta acta hoy QUINCE (15) DE ABRIL DE 1980
(Fecha del acta)

contrayente, [Firma] C. 137.157. BOLIVAR (N)
(Cédula No.)

contrayente, [Firma] N. 840.008. CACI (N)
(Cédula No.)

[Firma] (Cédula No.)

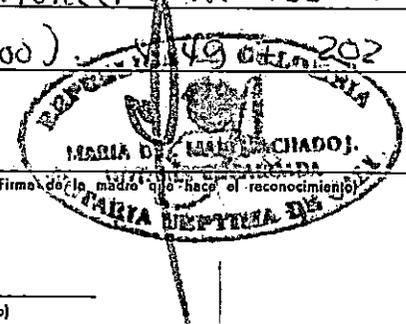
[Firma] (Cédula No.)

contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:
Agosto 25/00.

Mediante sentencia # 0529 de decretos por divorcio la cesacion
de los efectos civiles del matrimonio catolico entre los contrayentes.
Juzgado Quinto de Fija. (28 Julio 2000)

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





**NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI VALLE
CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL

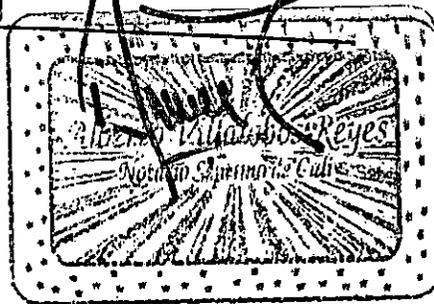
QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 5 IND SERIAL

435 DE ESTA NOTARIA DECRETO 1260/70 ART. 11

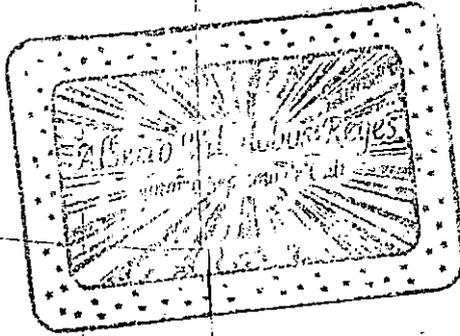
TRAMITES LEGALES

SE EXPIDE PARA

FECHA 01 OCT 2019



EN BLANCO



2.0 SEP 2019



353

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
851220	532911

10397902

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria Septima	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Cauca Valle del @	5 Código 9691
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido Mojica	7 Segundo apellido Melendez	8 Nombres Adriana Camila
9 Masculino o Femenino Femenino	10 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 20
	12 Mes Diciembre	13 Año 1986
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Valle	16 Municipio Cauca

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., dónde ocurrió el nacimiento 155	18 Hora 10:30
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) C. de Nacimiento	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Gladys Amparo
21 No. del profesional	22 Apellidos (de soltera) Melendez Muñoz
23 Nombres Gladys Amparo	24 Edad actual 31
25 Identificación (clase y número) CC/31840008 Cauca	26 Nacionalidad Colombiana
27 Profesión u. oficio Secretaria	28 Apellidos Mojica Galvez
29 Nombres Raul Alberto	30 Edad actual 24
31 Identificación (clase y número) CC/6137157 Bolivar	32 Nacionalidad Colombiano
33 Profesión u. oficio Empleado	

34 Identificación (clase y número) CC/6137157 Bolivar	35 Firma (autógrafa) X Raul Alberto Mojica
36 Dirección postal y municipio Rta 2 # 58-76 Los Andes	37 Nombre: Raul Alberto Mojica
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	
41 Nombre:	42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autógrafa)	
44 Domicilio (Municipio)	
45 Nombre: NOTARIA SEPTIMA	
46 Identificación (clase y número)	47 Mes Enero
48 Año 1986	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro OSVALDO ROBERTO CATALAN NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño, a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EN BLANCO

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI VALLE
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL

QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 201 IND SERIAL

10397902 DE ESTA NOTARIA DECRETO 1260/70 ART. 11

TRAMITES LEGALES

SE EXPIDE PARA

FECHA 20 SEP 2019



ORIGINA	15
REGISTRO	16
CIVIL	17
INSCRITO	18
SEXO	19
LUGAR	20
DE NACI-	21
MIENTO	22
PADRE	23
MADRE	24
PADRE	25
MADRE	26
PADRE	27
MADRE	28
PADRE	29
MADRE	30
PADRE	31
MADRE	32
PADRE	33
MADRE	34
PADRE	35
MADRE	36
PADRE	37
MADRE	38
PADRE	39
MADRE	40
PADRE	41
MADRE	42
PADRE	43
MADRE	44
PADRE	45
MADRE	46
PADRE	47
MADRE	48
PADRE	49
MADRE	50

354

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.125.785.809
NUMERO
MEJIA MELENDEZ
APELLIDOS
ADRIANA CAMILA
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1985
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA 10+ 3 8. 84 SEXO F
09-ENE-2007 CON NUEVA YORK USA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL



P-8836055-43160024-F-1125785809-20070025 0229307175A 02 233028305
REGISTRADOR NACIONAL DE IDENTIFICACION

355

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.840.008

MELLENDEZ MUNOZ
APELLIDOS

GLADYS AMPARO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1954

TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA O+ GR. RH F SEXO

18-SEP-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE PESO

REGISTRADO NACIONAL
ALMAREN 102191791372



A-823205-70118-53-F-0031840008-20030918 ... 00165032011 02 144798422

20 SEP 2019 356



ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES:	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
5061780

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: **801002**
2 Parte compl.: **09326**

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): **NOTARIA SEPTIMA**
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **CALI (VALLE)**
5 Código: **9691**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: **MEJIA** 7 Segundo apellido: **MELENDEZ** 8 Nombres: **RAUL ALEJANDRO**

9 Masculino o Femenino: **MASCULINO** 10 Sexo: Masculino 11 Día de nacimiento: **02** 12 Mes: **OCTUBRE** 13 Año: **1.980**

14 País: **COLOMBIA** 15 Departamento, Int. o Corr.: **VALLE DEL CAUCA** 16 Municipio: **CALI**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **EN LOS SEGUROS SOCIALES** 18 Hora: **6.45P.M**

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): **CERTIFICADO DE NACIMIENTO** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **GLADYS AMPARO** 21 No. licencia: **26 años**

22 Apellidos (de soltera): **MELENDEZ MUÑOZ DE MEJIA** 23 Nombres: **RAUL ALBERTO** 24 Edad (años): **29 años**

25 Identificación (clase y número): **C.C. 31.840.008 DE CALI (VALLE)** 26 Nacionalidad: **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio: **SECRETARIA**

28 Apellidos: **MEJIA GALVEZ** 29 Nombres: **RAUL ALBERTO** 30 Edad (años): **29 años**

31 Identificación (clase y número): **C.C. 6.137.157 DE BOLIVAR (VALLE)** 32 Nacionalidad: **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio: **EMPLEADO**

34 Identificación (clase y número): **C.C. 6.137.157 DE BOLIVAR (VALLE)** 35 Firma (autógrafa): *[Signature]*

36 Dirección postal: **CALLE 56 No 1B53** 37 Nombre: **RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ**

38 Identificación (clase y número): **CALLE 56 No 1B53** 39 Firma (autógrafa): *[Signature]*

40 Domicilio (Municipio): **CALLE 56 No 1B53**

41 Nombre: **CALLE 56 No 1B53** 42 Identificación (clase y número): **CALLE 56 No 1B53**

43 Firma (autógrafa): *[Signature]*

44 Domicilio (Municipio): **CALLE 56 No 1B53**

45 Nombre: **CALLE 56 No 1B53**

46 Día: **27** 47 Mes: **OCTUBRE** 48 Año: **1.980bc**

49 Firma (autógrafa) y sello de la notaría: *[Signature]* **NOTARIA SEPTIMA DE CALI**

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño/a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EN BLANCO

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI VALLE
CERTIFICA

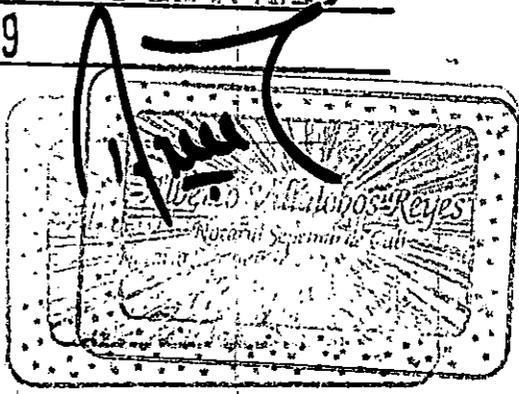
QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL

QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 97 IND SERIAL

SOGIAPO DE ESTA NOTARIA DECRETO 1260/70 ART. 11

SE EXPIDE PARA **TRAMITES LEGALES**

FECHA 20 SEP 2019



CODIGOS DE LOS MECES	
OFICINA REGISTRO CIVIL	3
INSCRITO	6
SERVO	9
LUGAR DE NACIMIENTO	14
DATOS DEL NACIMIENTO	17
MADRE	22
OTRO	26
OTRO	28
OTRO	31
OTRO	34
DEJUNCIANTE	36
OTRO	38
TESTIGO	40
OTRO	42
TESTIGO	44
OTRO	46
OTRO	48

357

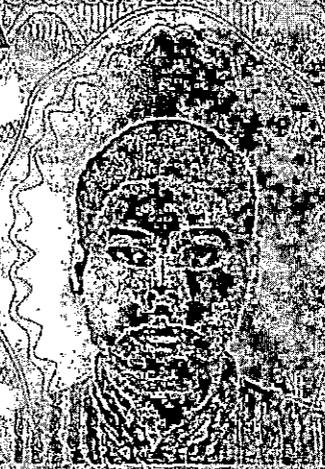
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

14.839.436
 NUMERO

MEJIA MELENDEZ
 APELLIDOS

RAUL ALEJANDRO
 NOMBRES

Raul Alejandro Mejia
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1980

CALI (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-NOV-1998 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Indica Derechos

CLARA MARIA GONZALEZ-ZABALA

072886198

P-3100100-31165910-M-14839436-990324

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

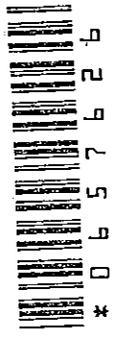






ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

358



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6576264

Datos de la oficina de registro		Clase de oficina: Registraduría		Notaría <input checked="" type="checkbox"/>		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		T 2 2	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****															

Datos del inscrito															
Apellidos y nombres completos															
MEJIA GALVEZ RAUL ALBERTO*****															
Documento de identificación (Clase y número)												Sexo (en Letras)			
CEDULA DE CIUDADANIA 0006137157*****												MASCULINO*****			

Datos de la defunción																	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
COLOMBIA VALLE CALI*****																	
Fecha de la defunción								Hora				Número de certificado de defunción					
Año 2 0 0 8		Mes S E P		Día 2 4		14:20****		80283035		1*****							
Presunción de muerte								Fecha de la sentencia									
Luzgado que profiere la sentencia								Año		Mes		Día					
Documento presentado								Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial <input type="checkbox"/>				Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				MONICA PATRICIA VARGAS***** MEDICO*****									

Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
FRANCO CASTRO JOSE AQUIDEL*****															
Documentos de Identificación (Clase y número)												Firma			
CEDULA DE CIUDADANIA 0018584454*****															

Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															

Documentos de Identificación (Clase y número)												Firma			
*****												*****			

Segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															

Documentos de Identificación (Clase y número)												Firma			
*****												*****			

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año 2 0 0 8		Mes S E P		Día 2 6				ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN***** NOTARIA NOVENA ENCARGADA							

ESPACIO PARA NOTAS															

© PREG. E.A. NIT 480.321.151-0

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

19 SEP 2019



MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MARY LOLY RUANO .

Dirección: CRA 3 NO 10-49 EDI SOHO

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 760044159
 Envío: YG187731746CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ocupantes inmueble de la carrera 2 no 58-76 barr

Dirección: 2 NO 58-76 BARRIO SALOMIA CALI

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
 28/03/2018 11:17:28

Mín Transporte Lic. de carga 0002206 del 20/05/2011
 Min. Tr. Res. Mercadería Expresa 00687 del 09/09/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PV,CALI-ZONA 1

Fecha Admisión: 28/03/2018 11:17:28

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 27/03/2018



YG187731746CO

7777
000

Remitente	Nombre/ Razón Social: MARY LOLY RUANO .	
	Dirección: CRA 3 NO 10-49 EDI SOHO	NIT/C.C/T.I.: 1130645189
Destinatario	Referencia:	Teléfono: Código Postal: 760044159
	Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777455
Valores	Nombre/ Razón Social: ocupantes inmueble de la carrera 2 no 58-76 barr	
	Dirección: 2 NO 58-76 BARRIO SALOMIA CALI	Código Postal: Código Operativo: 7777000
C.C.	Tel:	Depto: VALLE DEL CAUCA
	Ciudad: CALI	Operativo: 7777000
Peso Físico (grs): 200		Dice Contener :
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente :
Peso Facturado (grs): 200		
Valor Declarado: \$20.000		
Valor Flete: \$2.600		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$2.600		

Causal Devoluciones:	
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 28/03/2018	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

7777
455
PV,CALI-ZONA 1
OCCIDENTE



77774557777000YG187731746CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte Lic. de carga 0002206 del 20 de mayo de 2011/Mín. Tr. Res. Mercadería Expresa 00687 de 9 septiembre del 2011

659



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299
Somos grandes contribuyentes Res. Dian 041 enero 2014
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva regimen común CIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

CALI ZONA UNO - CALI

No Factura	903-83864
Fecha	26/03/2018 11:18:06 am
Cajero	IVAN FRANCO
C.C.	1130645169
	MARY LOLY RUANO .

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
POSTEXPR ESS	1	\$20.000,00	200	\$2.600,00
		GUIAS		
YG1877317 46CO				
Totales	1	\$20.000,00	200	\$2.600,00

Valor Flete	\$2.600,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$2.600,00
SUBTOTAL	\$2.600,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$2.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$2.600,00

BENSUAR ABOGADOS

360

SANTIAGO DE CALI, 15 DE ENERO DEL 2019

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE DELITOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FISCALÍA 82 SECCIONAL
DELITO: FALSEDAD DE DOCUMENTO
RAD.193-2012-32580-00
INDICIADO: HUGO ALVERTO MARTÍNEZ
DENUNCIANTE: RAUL ALBERTO MEJÍA

RESPECTADA SEÑORA FISCAL

En mi calidad de apoderado del denunciante en el proceso referenciado, a usted, respetuosamente solicito se me expidan copias a mi costa del resultado en el cual usted se pronunció en relación a la denuncia impetrada. La razón que me obliga a solicitar nuevamente copias es que las anteriores que reposaban en mi archivo se perdieron, también porque en el certificado de tradición del inmueble todavía figuran unos supuestos compradores que no fueron cancelados del certificado de tradición, agradezco de su señoría me informe el porque en el oficio enviado a registro para cancelar las anotaciones fraudulentas no se cancelaron las de los supuestos compradores falsos.

De la señora fiscal cordialmente


BENJAMIN SUAREZ RAMIREZ
C.C. N° 6.067.823 DE CALI (V)
T.P N° 27.971 DEL C.S.J



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI
CALI-F82SAP - No. 20190060061382
Fecha Radicado: 2019-01-24 11:29:53
Anexos: SA.

Escritura falsa

361
x



FORMADA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO
1700087 237393



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (4.398) CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA(30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)

FORMATO DE REGISTRO

- 1. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-142299
- 2. CÉDULA CATASTRAL: W004600130000
- 3. UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE
- 4. PREDIO: URBANO
- 5. DIRECCION O NOMBRE Y VEREDA DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS Y EL LOTE DONDE ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CARRERA 2 NUMERO 58 - 76, DE LA URBANIZACION SALOMIA VII ETAPA
- 6. DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO Y FECHA (ver primeros renglones de la primera página de esta escritura pública)
- 7. ESCRITURA PÚBLICA AUTORIZADA POR LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ
- 8. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIQUIDACION NOTARIAL SOCESORAL
- 9. CÓDIGO DE REGISTRO 109
- 10. VALOR DEL ACTO: \$ 16.500.000
- 11. AVALÚO: \$ 16.478.000
- 12. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 - A) EL CAUSANTE: RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ C.C N° 6.137.157
 - B) EL APODERADO: SANDRAPILAR QUIÑONEZ MONTAÑO C.C N° 66.741.791
 - C) EL CESIONARIO: HUGO ALBERTO MARTINEZ C.C N° 16.598.374

HASTA AQUÍ EL FORMATO DE REGISTRO

Dentro del Circuito Norial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda Radicada la Notaría Cuarenta y Una (41) de la Circunscripción mencionada y cuyo Notario en propiedad es ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE

NOTARIA 41 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

362
B
5

2

Compareció el Abogado SANDRA PILAR QUIÑONEZ MONTAÑO, Mayor de edad y vecino de Bogotá, con cedula de ciudadanía N° 66.741.791 de Buenaventura (Valle), abogado titulado en ejercicio, con TARJETA PROFESIONAL N° 105.141 del Consejo Superior de la Judicatura, como APODERADA ESPECIAL de : HUGO ALBERTO MARTINEZ con Cédula de ciudadanía N° 16.598.374 de Cali (Valle), único interesado y cesionario comprador de los gananciales de la sociedad conyugal en un 50% sobre el bien inmueble que describe la clausula acervo hereditario de la presente escritura, de la sociedad conyugal de RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ (ya fallecido) quien en vida se identifico con Cédula de ciudadanía N° 6.137.157 de Cali y GLADIS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ con Cédula de ciudadanía N° 31.840.008 de Cali y de los derechos herenciales en un 50% a la cónyuge sobreviviente y única heredera Sra. GLADIS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ, sobre el inmueble descrito en la clausula acervo hereditario de esta escritura, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la LIQUIDACIÓN NOTARIAL SUCESORAL INTESTADA del causante RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ, LIQUIDACIÓN iniciada en ésta Notaria mediante ACTA NOTARIAL N° 67 del 20 de Junio del 2012, la apoderada en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 902 de Mayo de 1.988 y más normas concordantes presenta el siguiente trabajo de partición y adjudicación de bienes, según los siguientes HECHOS: PRIMERO.- El Señor RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ, quien se identificaba con la C.C N° 6.137.157 de Cali (Valle), falleció en la Ciudad de Cali el 14 de Agosto del año 2008 fecha en la cual por ministerio de la Ley se defirió la herencia a quien por Ley le corresponde y está llamado a recogerla en este caso el señor HUGO ALBERTO MARTINEZ, cesionario comprador de los gananciales la sociedad conyugal en un 50% y de los derechos herenciales en un 50%, adquiriendo de esta manera el 100% de los derechos sobre el bien inmueble que describe la clausula acervo hereditario de la presente escritura, a la cónyuge sobreviviente y única heredera Sra. GLADIS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ SEGUNDO: El causante RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ, al momento de su fallecimiento era Casado, con



363
7
6

unión marital de hecho vigente, solo con su Esposa como heredera, sin hijos procreados ni adoptados reconocidos. TERCERO: Se trata una sucesión intestada por no existir testamento, no existen donaciones, por lo tanto el único bien del causante se le asignarán en su totalidad a el señor

HUGO ALBERTO MARTÍNEZ, cesionario comprador de los gananciales la sociedad conyugal en un 50% y de los derechos herenciales en un 50%, adquiriendo de esta manera el 100% de los derechos sobre el bien inmueble que describe la clausula acervo hereditario de la presente escritura, a la cónyuge sobreviviente y única heredera Sra. GLADIS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ. No existe pasivo y los honorarios de la apoderada y los gastos que demande el trámite notarial serán cancelados por el interesado. Acto seguido procedemos a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

HACERVOHEREDITARIO

Según los inventario y avalúos, el monto del activo es de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE. En consecuencia el bien propio del activo es el siguiente: PARTIDA ÚNICA el ciento por ciento (100%) del derecho de dominio que el causante tiene sobre el siguiente bien inmueble una Casa De Habitación De Dos Plantas y El Lote Donde Esta Construida, Ubicada En La Carrera 2 Numero 58 - 76 De La Urbanización Salomia VII Etapa, Jurisdicción Del Municipio De Santiago De Cali, Departamento Del Valle Del Cauca, inscrito con ficha catastral N° W004600130000 e identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con la matrícula Inmobiliaria N° 370-142299. De la cual adquirió el causante los derechos por compra efectuada a al señor FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER mediante la escritura pública N° 063 del 13 de Enero de 1.983 de la Notaría Segunda de Cali. Bien inmueble determinado por los siguientes linderos: NORTE: En longitud de 6,00mts lineales con la lote Carrera 2 de la misma Urbanización. SUR: En extensión de 6,00mts lineales con propiedad de la Urbanización Andes

Ltda. ORIENTE: En extensión de 21,97mts lineales con propiedad de la

NOTARIA 41 DEL ABOGADO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
KAROLINA GONZALEZ

364

8
7

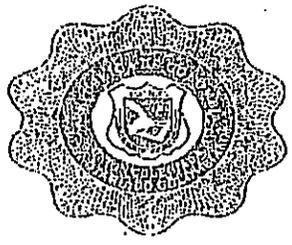
Urbanización Andes Ltda. OCCIDENTE. En extensión de 21,97mts lineales con el lote N° 24 de la Manzana "P", de la misma Urbanización Salomia VII Etapa. Inmueble de DOS PLANTAS, que consta de Sala, Comedor, Baño Social que consta de ducha y Sanitario, Cocina, Zona de Oficios, Alcoba que consta de Ducha, Sanitario y Lavamanos, Patio de Ropas y Jardín Posterior, Garaje Descubierto en el Primer Piso y en el segundo piso hall de alcobas, un baño con mueble para ropa, sanitario, lavamanos y ducha y tres alcobas, dos de ellas con closet, casa de habitación con el correspondiente lote de terreno en que se encuentra construida, que tiene una área de CIENTO TREINTA Y UN METROS, CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, 131.82Mts² y con un área construida de 80.14Mts², se identifica en el plano de la urbanización como el lote numero 25 de la Manzana "P". Este único bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE. y en el mismo valor lo estiman los interesados DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE. SUMA DEL ACTIVO: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE. PASIVOS: No existe pasivo, por lo tanto la liquidación del pasivo es de cero (0).....

LIQUIDACION.....

El cesionario señor HUGO ALBERTO MARTINEZ, comprador de los gananciales la sociedad conyugal en un 50% y de los derechos herenciales en un 50%, sobre el bien inmueble que describe la clausula acervo hereditario de la presente escritura, a la cónyuge sobreviviente y única heredera Sra. GLADIS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ, mediante escritura pública N° 2.749 de 20 de Junio de 2012 de la Notaria Decima de Bogotá D.C, copia de este instrumento se protocoliza en la presente escritura, adquiriendo así el cesionario, en este instrumento, señor HUGO ALBERTO MARTINEZ el 100% de el derecho sobre el bien inmueble descrito en la clausula de Hacervo hereditario de esta escritura. En consecuencia la liquidación del único bien herencial es como sigue:.....

El monto del activo inventariado, es la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE. Para liquidar y adjudicar se

365
H
F



tiene en cuenta: EL CIENTO POR CIENTO (100%) del bien herencial que se le adjudica a él cesionario, en este instrumento, señor HUGO ALBERTO MARTINEZ. En consecuencia la liquidación de los bienes herenciales es como sigue.....

Valor del bien inventariado DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE.....

PARTIDA ÚNICA: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE.....

TOTAL: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE.....

SUMA A ADJUDICAR: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE.....

PASIVO: NO EXISTE PASIVO, POR LO TANTO ESTE ES CERO (0).....

SEGUNDO: El asignatario de la sucesión intestada HUGO ALBERTO MARTINEZ con Cédula de ciudadanía N° 16.598.374 de Cali (Valle), quien tiene la calidad de cesionario comprador de los gananciales de la sociedad conyugal en 50% y de los derechos herenciales en un 50%, que poseía la cónyuge sobreviviente y única heredera, GLADIS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ, sobre el bien inmueble descrito en la clausula HACERVOHEREDITARIO de esta escritura. Por lo tanto la herencia le corresponde en un CIENTO POR CIENTO (100%) a él cesionario comprador de los derechos gananciales de la sociedad conyugal y los derechos herenciales.....

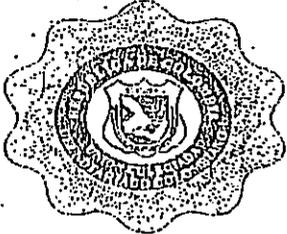
DISTRIBUCION HIJUELA.....

ÚNICA HIJUELA: de HUGO ALBERTO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.598.374 de Cali (Valle), le corresponde por ser el cesionario comprador de los gananciales de la sociedad conyugal en un 50% y de los derechos herenciales en un 50%, el 100% de los derechos sobre el bien inmueble descrito en la clausula Hacervo Hereditario de la Presente Escritura, la suma de

NOTARIA 41 DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

366
48
9

DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE. Para pagársela se le adjudica EL CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de dominio sobre el bien inventariado en la partida única. Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE. En consecuencia el bien propio del activo es el siguiente: PARTIDA ÚNICA el ciento por ciento (100%) del derecho de dominio que el causante tiene sobre el siguiente bien inmueble una casa de habitación junto con el lote de una área de 131.82mts2 en el cual está construida y con un área construida de 80.14Mts2, ubicada En La Carrera 2 Numero 58 - 76 De La Urbanización Salomia VII Etapa, Jurisdicción Del Municipio De Santiago De Cali, Departamento Del Valle Del Cauca, inscrito con ficha catastral N° W004600130000 e identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con la matrícula Inmobiliaria N° 370-142299. De la cual adquirió el causante los derechos por compra efectuada a al señor FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER mediante la escritura pública N° 063 del 13 de Enero de 1.983 de la Notaría Segunda de Cali. Bien inmueble determinado por los siguientes linderos: NORTE: En longitud de 6,00mts lineales con la lote Carrera 2 de la misma Urbanización. SUR: En extensión de 6,00mts lineales con propiedad de la Urbanización Andes. ORIENTE: En extensión de 21,97mts lineales con propiedad de la Urbanización Andes. OCCIDENTE. En extensión de 21,97mts lineales con el lote N° 24 de la Manzana "P" de la misma Urbanización Salomia VII Etapa. Inmueble CASA DE DOS PLANTAS, que consta de Sala, Comedor, Baño Social que consta de ducha y Sanitario, Cocina, Zona de Oficios, Alcoba que Consta de Ducha, Sanitario y Lavamanos, Patio de Ropas y Jardín Posterior, Garaje Descubierta en el Primer Piso y en el segundo piso hall de alcobas, un baño con mueble para ropa, sanitario, lavamanos y ducha y tres alcobas, dos de ellas con closet, casa de habitación con el correspondiente lote de terreno en que se encuentra construida, se identifica en el plano de la urbanización como el lote numero 25 de la Manzana "P". Este único bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰) M/CTE y en el



367
H
CO

mismo valor lo estima el interesado DIECISEIS MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000⁰⁰)

M/CTE.....
.....COMPROBACIÓN.....

VALOR TOTAL BIEN

INVENTARIADO.....	\$16.500.000 ⁰⁰
HIJUELA ÚNICA DE HUGO ALBERTO MARTINEZ.....	\$16.500.000 ⁰⁰
SUMA TOTAL.....	\$16.500.000 ⁰⁰

CONCLUSIONES: El inmueble determinado en la partida única se adjudica EN UN CIENTO POR CIENTO (100%) a HUGO ALBERTO MARTINEZ Cesionario adquirente de los gananciales de la sociedad conyugal en un 50% y los derechos herenciales en un 50% a la cónyuge sobreviviente y única heredera Sra. GLADIS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ, adquiriendo de esta manera el 100% de los derechos sobre el bien inmueble descrito en la cláusula HACERVOHEREDITARIO de esta escritura, en consecuencia y como actuamos en representación de el interesado solicitamos se apruebe de plano este trabajo de partición tal y como lo consagra la Ley Se cumplieron los trámites ordenados por la Ley a saber A) – Se dio aviso del inicio de este trámite A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA DE REGISTRO, según informe del 21 de Junio del año 2012. B) – Los edictos de emplazamiento se publicaron en el periódico "EL TIEMPO" y la emisora CARACOL ESTEREO 95.5 FM DE Cali", el 26 de junio del año 2012, con la presente escritura se protocoliza las constancias de emplazamiento citadas. Leído lo aprobó y en constancia firma conmigo el notario, de todo lo cual doy fe .El notario advierte la obligación del Registro en el término de dos meses 2 contados, desde la fecha de su otorgamiento, el incumplimiento ocasionará el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes de retardo. Derechos: \$398.600,00. Resolución N° 11.621 del 22 de diciembre de 2010, modificada por la resolución N° 11.903 del 30 de diciembre de 2010 .IVA \$46.360,00.RECAUDO FONDO \$. 3.700.RECAUDO SUPER \$ 3.700.Hojas notariales N° 7 700087 237393, 7 700087 237390, 7 700087 237391, 7 700087 237392 y 7 700087

NOTARIA 41 DEL CIRCUITO DE SOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNQUINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

368
L
9

- .237399. Se agregan y protocolizan el siguiente comprobante:.....
- FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTOS EN EL PRESENTE ACTO.....
- FOTOCOPIA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO ENTRE EL CAUSANTE Y LA CONYUGE SOBREVIVIENTE CEDENTE DE LOS DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES.....
- FOTOCOPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE SEÑOR RAUL ALBERTO MEJIA GALVEZ. DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2012.....
- FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA DE LOS DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES AL CESIONARIO.....
- CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE EL PREDIO DE FECHA 26 DE JUNIO 2012.....
- PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL N°3486893, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CERTIFICA REF CERTIFICADO DE PAGO PREDIAL, SEGÚN CONSTA EN LA CONSULTA DE PAGOS DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI REFERENCIA CATASTRAL PREDIOS N° W004600130000, ESTRATO 3, EL CERTIFICADO A NOMBRE DE MEJIA GALVEZ RAUL ALBERTO, DIRECCION DE EL PREDIO CARRERA 2 NUMERO 58 - 76, DE LA URBANIZACION SALOMIA VII ETAPA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, (VALLE), AVALUO DE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO \$16.478.000°, EXPEDIDO EL 20 DE JUNIO DE 2012, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.....
- PAZ Y SALVO VALORIZACION MUNICIPAL N° 548753, REFERENCIA CATASTRAL NUMERO PREDIO N° W004600130000, IDENTIFICACION 6137157, DIRECCION DE EL PREDIO CARRERA 2 NUMERO 58 - 76, DE LA URBANIZACION SALOMIA VII ETAPA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, (VALLE), CODIGO UNICO 0105970003001300000013, EXPEDIDO EL 20/06/2012 VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2012.....
- PAZ Y SALVO MEGA OBRAS N° 11177459, A NOMBRE DE MEJIA GALVEZ RAUL ALBERTO, IDENTIFICACION 6137157, PREDIO UBICADO EN LA



370
SG
4
13

Para constancia se firma en Bogotá D, C, el 30 de Agosto de 2012.

LA APODERADA.

[Handwritten Signature]
 SANDRA PILAR QUINONES MONTANO.
 C.C. 66.741.791 Buenaventura
 TARJETA PROFESIONAL: 105.141 ESJ
 DIRECCION Carrera 26 No 13-86 Ofi 1002
 TELEFONO 313 7898885
 ESTADO CIVIL Soltera
 ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado
 CORREO ELECTRONICO saquimon1986@hotmail.com

EL NOTARIO.



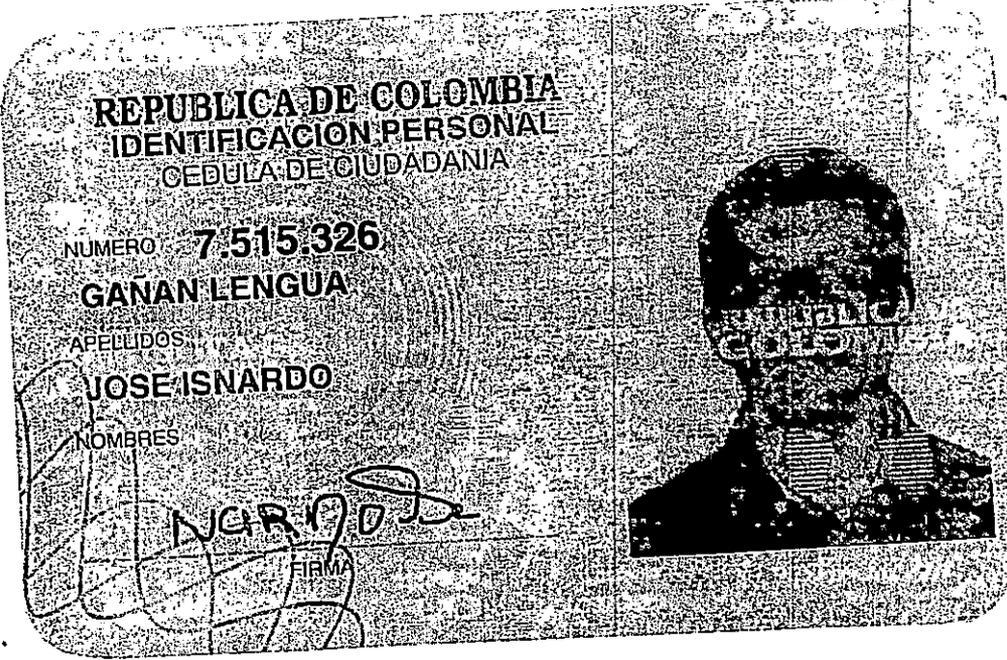
ALIRIO VIRVESCAS CALVETE
 Notario 41 En Propiedad
 Nombrado Mediante Concurso

Sanción
 Juan Lopez
 C.C. 51.891.119
 30 AGO 2012

Maria Auxiliadora
 Vilanil Quintero
 C.C. 51.891.119
 05 SEP 2012

Barraboa
 Targuino Carrillo
 C.C. 51.891.119
 05 SEP 2012

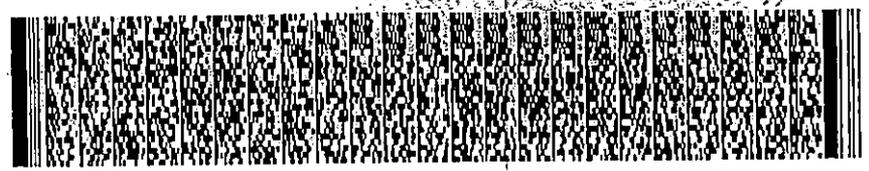
371



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1952**
SAN LORENZO
RIO SUCIO (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **M**
 ESTATURA G.S., RH SEXO
10-OCT-1973 ARMENIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00257221-M-0007515326-20100924 0024105505A 1 5020457776

372

14 36
56

REVISADO
INFE (INSTRUMENTO) ATIVA
6578.9

REGISTRO DE II.P.P.



HOJA NUMERO SEIS (6) (ULTIMA)

PRIMERA (1) (COPIA) (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4.398 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2012..

ESPECIAL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN SEIS (6) HOJAS UTILES CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 18 DEL DECRETO 1250 DE 1970 CON DESTINO A EL CESIONARIO SR HUGO ALBERTO MARTINEZ.

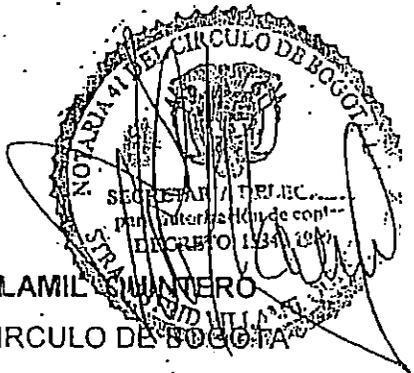
COPIA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1534 DE 1989.

DERECHOS RESOLUCIÓN N° 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

BOGOTÁ D.C., 05 de Septiembre de 2012

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA (S) LEY (ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

LA SECRETARIA



MARIA ASTRID VILLAMIL CUINTERO
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

I.1.3 ESPECIAL A EL CESIONARIO SR HUGO ALBERTO MARTINEZ
I.1. Escritura Pública
I. SECRETARIA DELEGADA.